

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1729.

Sección de Fomento.—S. Rafael.
—Mina de carbon.—Demarcación.

Habiéndose pedido por la Sociedad Fusión, residente en Madrid la demarcación de pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Rafael, sita en valdios de Espiel, terreno de id., término de dicha villa, lindando al N. con la Debesa, S. con el puerto de los Almiarés; O. con arroyo de los Puerros y E. con el de las majadas, ha dispuesto que por el Sr. Ingeniero del ramo se practique el reconocimiento de la misma, y en su caso la demarcación, según previene la Ley y Reglamento de 1849; fijándose para ello desde el 1.º al 3 de Octubre próximo.

Córdoba 20 de Setiembre de 1862.
El gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 1747.

Siendo muy frecuente que los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á los Estableci-

mientos de Beneficencia de la Capital los huérfanos y enfermos de sus respectivas jurisdicciones, sin consultar antes á mi autoridad sobre la posibilidad de que sean ó no admitidos, ocasionando á veces con tal proceder, conflictos de consideración por no ser posible admitirlos á causa de hallarse completo el número de enfermos ó albergados que deben existir en cada uno, he acordado con esta fecha prohibir terminantemente á los Sres. Alcaldes lo hagan en lo sucesivo sin que antes me digan de oficio las clases de circunstancias que concurren en los primeros y las enfermedades que padecen los segundos, para en su vista, y teniendo en cuenta el estado de los establecimientos, resolver lo conveniente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Córdoba 24 de setiembre de 1862
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1739.

Pósitos.

Hallándose muy próximo el día 15 de Octubre que es la época en que según la circular de este Gobierno número 1178, publicada en el *Boletín oficial* del 26 de Junio último, deben remitirse á mi autoridad los estados números 4.º y 5.º que en ella se exigen, he creído conveniente recordar este servicio á los Ayuntamientos que deben cumplirlo y encargármelos muy particularmente que al hacerlo, no pierdan de vista las prevenciones que en

aquella aparecen acerca de dichos documentos, los cuales no tienen otro objeto que el de demostrar que la cobranza se ha llevado á cabo con el mayor rigor. En esta atención solo deberán aparecer en los mismos como no reintegrados los que hayan obtenido legalmente moratoria y los que resulten verdaderamente incobrables del expediente que al efecto se instruya, para que deje de exigirse á las Municipalidades la responsabilidad que corresponda por falta de celo, toda vez que estando previsto hasta el caso de que pudieran faltarles, por el crecido número de deudas, los medios materiales, á fin de que no quede sin efectuarse el reintegro de todos los descubiertos, cuantos no lo estén sin haber obtenido moratoria ó resultado incobrables, son pruebas irrecusables de abandono y morosidad y esta no puede por menos de llevar el galardón merecido.

Córdoba 24 de Setiembre de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1743.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las 12 del día de hoy se ha presentado por D. José Sánchez Campins, representante de don Vicente García, en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Don Vicente García, de 40 años de edad, natural de Murcia, vecino de Palencia y Cura párroco de la misma, que tiene por representante en la capital de la provincia á don José San-

chez Campins, habitante en la calle de la Morería núm. 12, á V. S. con el debido respeto espone: que en terreno culto, de la propiedad de Francisco Hurtado, y paraje llamado La Herradura, término municipal de Palencia, no lindando con pertenencias mineras y si con tierras del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, desea adquirir la propiedad de dos pertenencias mineras con el título de *Ntra. Sra. del Carmen*, de mineral cobrizo aurífero, que ya se halla al descubierto en una labor de pozo de 8 metros de profundidad, á cuyo efecto verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la labor indicada, que en su día será el de la labor. Desde él se medirán en dirección N. E. 10 metros, fijando el primer mojón, desde esto en dirección á S. E. 190 metros, desde este en dirección á N. O. 300 metros, y de este mojón en dirección á S. O. 300 metros, se colocará el último mojón: con espresada delineación quedan configuradas las dos pertenencias.—Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y Reglamento, á fin de que en su día se le espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Gracia que espero merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Palencia 12 de Setiembre de 1862.—Vicente García Cuadrapani.—Otro si.—En virtud de la representación que me concede don

Vicente Garcia Coadrupani, tengo el honor de acompañar la licencia del dueño del terreno y certificación de amojonamiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 24 de Setiembre de 1862.—José Sanchez Campins.—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Setiembre de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1728.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Mias.

A las 12 menos cuarto de la mañana del día de hoy, D. Ramon de Torres y Codes, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta Ciudad, mayor de 25 años, con habitacion en la calle de la Esparteria números 3 y 8, á V. S. con la atencion debida digo: que en término de la villa de Almodovar del Rio, paraje que llaman cerro del Molino de Viento, terreno del Estado, lindando al N. con la mina que tengo registrada con el nombre de *Virgen del Rosario y arroyo del Cañuelo*, al P. el cerro de San Cristobal y el pueblo, á L. con la viñuela y tierras de D. José Muñoz, vecino de Almodovar del Rio, y al S. con el camino de hierro, deseo adquirir con el título de *Santo Tomás* dos pertenencias de mina de mineral plomizo que me propongo descubrir dentro del plazo legal: el terreno en que está situada la mina está inculto. Verifico la designacion en la forma siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida el centro de la liada de la mina *Virgen del Rosario* en su costado S. O. se medirán 50 metros al S. E., y al terminar esta medida se tomarán otros 50 metros al S. O., en cuyo sitio fijo estará colocado el pozo de labor, y desde ese punto se medirán 50 metros al N. E., interstando con la mina *Virgen del Rosario*, otros 200 metros al S. E., otros 300 al N. O., y 400 al S. O., quedando así formado el paralelógramo de las dos pertenencias, para cuya division se colocarán las correspondientes estacas.—Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instrucion de ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de pro-

piedad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 15 de Setiembre de 1862.—Ramon de Torres y Codes.—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Setiembre de 1862.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1744.

Orden público.

Ignorándose quien sea el dueño de una burra que se halla depositada en el parador de S. Rafael, Campo de S. Anton, por no haberse presentado persona alguna á reclamarla, á pesar de haberse hecho público por medio del *Boletín oficial* núm. 144 del 10 del actual, he acordado se venda en subasta pública el 30 del corriente en la Comisaria de vigilancia á las 12 del día.

Córdoba 25 de Setiembre de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1745.

Orden público.

No habiéndose presentado hasta la fecha, persona alguna á reclamar una burra que se halla depositada en la posada de Vences-guerra en esta capital, la cual fué encontrada el 4 del corriente por Joaquin de Alba, vecino de la misma, á pesar de haberse hecho público por medio del *Boletín oficial* núm. 146 del 13 del corriente, he acordado se venda en subasta pública el 30 del actual, en la Comisaria de vigilancia á las 12 del día.

Córdoba 25 de Setiembre de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1750.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busea de los gitanos llamados los Estremeños, cuyas señas se espresan al pié, á los cuales se sigue causa criminal en el Juzgado de Cervera de Pisuerga, por robo en cuadrilla ejecutado en el pueblo y convento de San Andrés de Arroyo, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido Juzgado, con los efectos que se les encuentren.

Córdoba 24 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un gitano titulado Nevado el Jaro, como de 44 años, rojo con pati-

llas, holoso de viruelas, ojos pequeños y estatura regular.

Otro, Felipe el Chorizo, como de 48 á 50 años, tambien rojo, húmedo de ojos, bastante grueso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1742.

D. Ramon Gonzalez y Abril, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta Pericial de la misma el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte días, contados desde la fecha, para que durante los cuales todos los contribuyentes, vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus

partidas y reclamar de agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término no será oída reclamacion alguna. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en la Almedinilla á 20 de Setiembre de 1862.—Ramon Gonzalez.—Romualdo Hidalgo, Secretario interino.

Circular núm. 1734.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

D. Francisco Canales Navas, Alcalde interino constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento asociado de un número duplo de sus individuos, conforme á lo dispuesto en el artículo 191 de la instrucion de 24 de Diciembre de 1856, se sacan á pública subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1863, los derechos de consumos de esta villa, que con sus recargos y especies afectas á los mismos á continuacion se espresan

Especies.	Derechos para el tesoro.	Arbitrios provinciales.	3 p ^{tes} de cebranza.	Total general.
Vino.	4500	2250	202 50	6952 50
Aguardiente.	4300	2150	193 50	6643 50
Aceite.	40200	5100	459	15759
Carne de hebra.	4133	2066 50	185 98	6385 48
Id. de cerdo.	8267	4133 50	372 4	12772 51
Vinagre.	250	425	14 25	386 25
Jabon.	850	425	38 25	1313 25
Total.	32500	16250	1462 49	50212 49

Cuya subasta: que lo será en conjunto de las especies y con libertad de ventas, constará de dos remates, siendo el primero, en el día 12 de Octubre próximo y el 2.º en 19 del mismo de á 10 á 12 de sus mañanas en la sala alta capitular y con sugestion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y para la debida notoriedad selja el presente en villa del Rio á 21 de Setiembre de 1862.—Francisco Canales.—Por su mandato.—Francisco Cerezo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

Circular núm. 1731.

D. Francisco Galan Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en bor-

rador por la Junta pericial de la misma, el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 días, contados desde que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, á fin de que durante dicho término, puedan los individuos comprendidos en él, inspeccionar las clasificaciones hechas á sus respectivos bienes y reclamar de agravios, advirtiendo que terminado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaharta de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Galan.—P. O. Antonio Martinez, Secretario.

Circular núm. 1733.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca.

D. Pedro de Priego, Caballero de la Real orden Americana de Isabel La Católica, y Alcalde Constitu-

cional de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, y un número duplo de contribuyentes, en sesión celebrada en tres de Agosto próximo pasado, y en virtud de lo mandado en el artículo ciento noventa y uno de la instrucción para llevar á efecto lo prevenido en el Real Decreto de quince de Di-

ciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, se ha acordado sacar á la subasta el arriendo de los derechos que devengan en esta villa las especies sujetas al consumo, correspondientes al año próximo venidero de sesenta y tres, con mas los recargos provinciales municipales y gastos de cobranza y conducción que á cada una de las especies corresponde, y es á saber.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		Arbitrios provinciales.		Arbitrios municipales.		Tres por ciento de cobranza.		Total general en	
	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Vino.	2260	»	4130	»	4130	»	135	60	4655	60
Aguardiente.	2638	»	1319	»	1319	»	158	28	5434	28
Vinagre.	750	»	375	»	375	»	45	»	1545	»
Aceite.	5471	»	2735	50	2735	50	328	26	14270	26
Carnes.	8687	»	4343	50	4343	50	521	22	47895	22
Jabon blando.	1400	»	700	»	700	»	84	»	2884	»
Suma.	21206	»	10663	»	10663	»	1772	36	43684	36

Quien quisiere hacer postura le será admitida siendo arreglada al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, debiendo advertir á todas las personas que quieran interesarse en esta subasta que los actos del remate tendrán lugar el primero, Domingo doce del próximo venidero mes de Octubre: y el segundo el diez y nueve del mismo en las Salas Consistoriales de esta villa á presencia del Ayuntamiento de la misma, y dando comienzo á la pública licitación á las diez de la mañana de los respectivos días precitados, y terminándose los referidos actos á las doce de los mismos; adjudicándose el arriendo en el mejor postor, según lo prescrito en el artículo descritos cinco de la Instrucción vigente de consumos.

Lo que he dispuesto anunciar al

público para general inteligencia.

Villafranca 19 de Setiembre de 1862.— Pedro de Priego.— José María Burgos, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1735.

D. Vicente Casado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de no haber solicitado los cosecheros, tratan-tes, y especuladores en las especies de consumo de esta villa el concierto parcial de las mismas para el año de mil ochocientos sesenta y tres, ha acordado sacarlos á pública licitación bajo los tipos siguientes.

	Derechos del Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Id. Municipales.	Total.
Por el consumo del vino.	7100	3550	3550	14200
Por id del Aguardiente.	7116	3558	3558	14232
Por id. de Aceite.	12000	6000	6000	24000
Id. id. Carnes.	11999	5999 50	»	17998 50
Id. id. de vinagre.	800	400	»	1200
Id. de Jabon.	1000	500	»	1500
	40015	20007 50	13108	73130 50

Cuya subasta tendrá efecto en primer remate de pujas llanas el Domingo 12 del próximo Octubre, el 2.º para la mejora del 5 por 100 y despues pujas á la llana el 19 de dicho mes, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en esta casas capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Y para la comoo inteliencia se publica y fija

el presente en Espejo á 24 de Setiembre de 1862.—Vicente Casado.—Por Acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Pineda y Ramirez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1732.

D. José Ayllon y Ayllon, Tenien-

te primero de Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que concluido en borrador por la junta pericial de esta villa el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia pertenecientes á el año próximo de mil ochocientos sesenta y tres, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias por si algun contribuyente en él comprendido, tiene que esponer de agravios lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídos. Adamuz 18 de Setiembre de 1862.—José Ayllon y Ayllon.—Ildefonso Gabilan Secretario.

Alcaldía constitucional de Conquista.

Circular núm. 1738.

D. Tomás Cabrera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas municipales, respectivas á los años pasados de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno he dispuesto se espongan al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de treinta dias, contados desde la fecha, para que los vecinos de esta población que gusten examinarlas, lo verifiquen en el plazo prefijado, según dispone la legislación municipal vigente.

Conquista y Setiembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Tomás Cabrera.—Por mandado de dicho Señor.—José Redondo, Srio.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 1736.

D. Antonio José Camacho, pri-

mer Teniente de Alcalde Constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que á virtud de providencia dictada en el esp-diente que se sigue contra D. Cristobal Maria del Carmeu Ortiz ya difunto, y vecino que fué de esta villa, por cobro de porcion de fanegas de trigo que quedó adeudando al Pósito de la misma, se saca á pública subasta treinta y dos celemines de olivar y Zumacar con inclusion del fruto pendiente, al sitio de la casilla de Toberos, de este término, linde otros de Doña Francisca de Paula Franco, Antonio Cortes, José Maria Caracuel y huerta de Antonio de la Roca; cuya finca se halla en poder de Antonio Lopez Cordobés; habiéndose señalado para su remate el domingo diez y nueve del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Dado en Carcabuey á 17 de Setiembre de 1862.—Antonio José Camacho.—Por mandado de dicho Sr.—Antonio Leon y Pino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1741.

D. Rodrigo de Varo y Cerezo, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente del Ayuntamiento.

Debiendo salir á pública subasta el alumbrado que ha de servir en esta villa por el año próximo de 1863, con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, bajo el tipo de 17305 rs y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ilustre municipio que tengo el honor de presidir, y cuyo remate tendrá lugar en estas casas capitulares entre doce y una del dia cinco del próximo mes de Octubre; se hace saber al público para los que como licitadores, quierap tomar parte en dicho acto.

Aguilar y Setiembre veinte y uno de mil ochocientos sesenta y dos.—Rodrigo de Varo.—P. O. D. S. S.—Lázaro Ramal de Herbás.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 1749.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente, cito y llamo por edictos á Miguel Parejo, conocido por el Manco, vecino de Iznajar y que parece habido de último estado en la Ciudad de Córdoba, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra los autores de la muerte ocurrida en el año último á Antonio Castillo Garrido, vecino que fué de dicha villa de Iznajar.

Rute diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Joaquina Valero y Sepúlveda. — Por mandado de dicho Señor. — Antonio J. de Rueda.

D. Manuel Maria Bujalance, Notario del Colegio del Territorio de Sevilla y Escribano de S. M. público del número y Juzgado de este partido de Baena.

Doy fé y testimonio, que en los autos de que se hará espresion, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia. — En la villa de Baena, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Miguel Alvarez de Sotomayor, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario, y resultando que por D. Cristóbal Ortiz Olmedo, vecino de Luque, se interpuso demanda en concepto de tutor de sus menores nietas doña Isidora y doña Francisca Ortiz y Ortiz, contra su hijo político don Juan Espejo Sarmiento, del propio vecindario, y residente en Alcaudete, segundo marido de doña María Ortiz Ordoñez su hija, madre de las mismas menores, en la que solicitaba se le hiciera entrega de todos los muebles, ropas, efectos y fincas que correspondían á ambas menores, con mas las rentas devengadas así como los documentos y escrituras, que á las mismas pertenecen, como herederas de su difunto padre don Isidoro Pedro Ortiz. — Resultando que conferido traslado de la dicha demanda al don Juan Espejo Sarmiento, y citado y emplazado personalmente no se ha presentado á contestarla, por lo que han seguido los autos en rebeldía con los estrados de este Juzgado. — Resultando que por muerte del don Isidoro Ortiz, padre de dichas menores, se formó inventario y partición de sus bienes, que fué aprobada por este Juzgado y del que aparece lo que se adjudicó á cada una de ellas. — Resultando que el don Cristóbal Ortiz Olmedo fué nombrado por este Juzgado tutor de sus dos menores nietas,

por haber contraído segundas nupcias su ya mencionada hija, para cuyo desempeño dió la competente fianza con hipoteca especial. — Resultando que al contraer la doña María Ortiz Ordoñez su segundo matrimonio con el don Juan Espejo Sarmiento, llevó á él los bienes en que consistía la legítima y herencia que hubieron sus hijas doña Isidora y doña Francisca por muerte de su padre don Isidoro Pedro Ortiz, y que de estos bienes se hizo cargo, administró y macejó como tuvo á bien su segundo esposo el don Juan Espejo, bajo el carácter de tal. — Considerando que el don Juan Espejo Sarmiento desde que se hizo cargo de dichos bienes los está disfrutando, estando verdaderamente privado de su administración, desde el día veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, en que recayó el nombramiento de tutor en el don Cristóbal Ortiz Olmedo. — Considerando que los dichos bienes han debido pasar inmediatamente con sus frutos y rentas al tutor de ambas menores, así como las escrituras y títulos de propiedad como cualquiera otros documentos que existiesen pertenecientes al difunto don Isidoro Pedro Ortiz. — Considerando que por el demandado no se ha contradicho nada de lo alegado y pedido por la parte actora, mediante á que se han seguido los autos en su rebeldía, á pesar de haber sido emplazado en legal forma. — Vistos los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, dicho señor Juez por ante mí el Escribano dijo: Debía condenar y condenaba al don Juan Espejo Sarmiento, á que inmediatamente entregue á don Cristóbal Ortiz Olmedo todos los bienes, muebles, raíces y semovientes, propios de la doña Isidora y doña Francisca Ortiz, y que hubieran por herencia de su difunto padre, así como igualmente las escrituras, títulos de propiedad, y demás documentos pertenecientes á las mismas, con mas los frutos y rentas producidos ó debido producir desde el veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, condenándolo tambien en todas las costas causadas en estos autos. Notifíquese esta sentencia á las partes y en los estrados de este Juzgado, publicándose por edictos que se fijarán en la puerta de la audiencia del mismo, é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, al tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley. Así la pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé. — Miguel Alvarez de Sotomayor. — Manuel M. Bujalance.

Está conforme con su original que obra en citados autos y á que me remito. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está mandado, firmo el presente

en Baena á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Manuel M. Bujalance.

ANUNCIOS.

Se sobasta el fruto de bellota de ocho partidos en las dehesas del Excmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, término de Belalcázar é Hinojosa, tasados en 23 maravedises, ó sean 200 fanegas cada uno, y su valor de 2250 rs. en la misma forma; cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente desde las once de la mañana en adelante en la casa administración de S. E. en Belalcázar.

Circular 1689.

Colegio internacional.

[Interinamente.]

Calle de Capellanes, 5, principal. Queda abierta su matrícula desde este día.

La clase de instrucción primaria base de toda educación, es esmeradísima.

Lo son igualmente, regentadas por eminentes profesores adornados con los títulos que exige la enseñanza doméstica, las cátedras que constituyen los cuatro años primeros de las carreras científica y literaria.

Y sobre todo se han elegido catedráticos especiales nacionales y extranjeros para el desempeño de las clases preparatorias, necesarias para el ingreso en las escuelas de ingenieros militares; de caminos, puertos y canales; de minas, montes é industriales; de estado mayor; de artillería; de administración militar; de armas de infantería y caballería; de ayudantes de obras públicas; de correos; de estadística; de telégrafos, etc.

Así pues es especialísima la instrucción en matemáticas, química, historia, geografía, francés, inglés, alemán, dibujo en todos sus ramos, etc. — Hay clases de adorno.

Este colegio, cuya educación será europea, y se perfeccionará sin desembolso adicional en los establecimientos de primer orden asociados á esta empresa en París, Londres y Viena, es propiedad y está administrado exclusivamente por los mismos padres de familia, quienes sin objeto de lucro individual, dedican los réditos de su capital y todos los productos: — Primeramente, á proporcionar colectiva y económicamente á sus hijos una educación inmejorable en

toda la latitud de que esta es susceptible; y en segundo lugar, á acumular capital hasta formar el necesario para redimir la suerte militar de sus hijos, ó para que concluyan del todo la carrera á que se dediquen: ó en fin, para continuarles esta por cuenta del colegio, en el caso de desgracia ó fallecimiento del padre socio.

Estos resultados benéficos y nuevos son debidos á una combinación tan sencilla como bien calculada, y á la facilidad que su asociación con otros colegios les dá para recibir de ellos ó suministrarles aquellas notabilidades científicas de que mutuamente puedan necesitar.

El número de socios es limitado. Las personas que deseen serlo, ó colocar sus niños en el establecimiento, podrán enterarse de las condiciones acudiendo al mismo colegio, de ocho á doce de la mañana. 3-2

REVISTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Publicación mensual.

Contiene artículos doctrinales en que se tratan las importantes cuestiones de la ciencia á que se consagra. Publica y comenta, comparándolas con la legislación de otros países, las disposiciones relativas á este ramo de la administración en España. Da á conocer las principales obras estadísticas publicadas en nuestro país y en el extranjero. Inserta los datos mas interesantes sobre territorio, población y riqueza de las naciones; y vendrá á ser un repertorio de los principios, sistemas y trabajos estadísticos comprendidos en los volúmenes publicados ó que se publiquen. Cada cuaderno mensual contiene 64 páginas de impresión compacta y esmerada.

Condiciones de la suscripción.

Precio: 60 rs. cada año en Madrid, y lo mismo en provincias.

En el extranjero, 90 reales.

En Filipinas, 150

No se admite suscripción por menos de un cuatriestrate.

Puntos de suscripción.

En Córdoba imprenta y litografía de Don Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando número 34; y en la calle de Juan de Mena número 4.

Se admiten suscripciones por medio de libranzas ó sellos de correos dirigidos al Director D. José Díez, calle de Silva, número 6, principal, Madrid.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.